



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0317-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 06/06/2018

PALABRAS CLAVE: postulación de candidatos, convenio de coalición

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El uno de noviembre de dos mil diecisiete inició el proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación de ayuntamiento en el estado de Coahuila de Zaragoza. El veintinueve de diciembre del dos mil diecisiete, MORENA, el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social celebraron un convenio de coalición para la postulación de candidatos en los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral local el trece de enero del año en curso. El catorce de abril del presente año la Coalición registró ante el Comité Municipal la planilla encabezada por el actor, para integrar el Ayuntamiento en Saltillo, Coahuila de Zaragoza. El quince siguiente, el Partido Encuentro Social y MORENA presentaron sus listas respectivas de candidatos para las regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Saltillo. Ambas listas las encabezó el ahora recurrente. El diecisiete posterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local requirió al representante de MORENA documentación faltante de diversos candidatos, y respecto del recurrente señaló que el acuerdo de Coalición específica que la postulación en Saltillo será por el Partido Encuentro Social, sin embargo, la lista de MORENA lo incluía. El veinte de abril, mediante el acuerdo IEC/CME/Saltillo/010/2018 el Comité Municipal aprobó el registro de la lista de representación proporcional presentada por MORENA, pero no se consideró al ahora recurrente. Asimismo, en el acuerdo

IEC/CME/SALTILLO/011/2018 se aprobó la lista correspondiente al Partido Encuentro Social, la cual fue encabezada por Oscar Miguel Mohamar Dainitin. Inconformes con el acuerdo IEC/CME/SALTILLO/010/2018, MORENA y el ahora recurrente promovieron juicios ciudadanos ante el tribunal local, mismos que se resolvieron de forma acumulada mediante sentencia de nueve de mayo del presente año, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado. En contra de la anterior determinación, el doce de mayo de dos mil dieciocho el ciudadano Oscar Miguel Mohamar Dainitin promovió juicio ciudadano federal. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Regional Monterrey resolvió el juicio ciudadano precisados en el apartado anterior, en el sentido de confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Coahuila.

Inconforme con tal determinación, el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el ahora promovente interpuso el presente recurso de reconsideración. En términos de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, en relación con los diversos 61 y 68, párrafo 1 de la Ley de Medios, debe desecharse de plano la demanda, toda vez que no se actualiza supuesto alguno de procedencia del recurso de reconsideración. En el presente caso no se colma el requisito de procedencia del recurso de reconsideración relacionado con el estudio de constitucionalidad de una norma y su inaplicación, ni que en la especie se actualice alguno de los supuestos de ampliación de la procedencia establecidos por esta Sala Superior, pues la Sala Regional responsable no realizó análisis alguno en ese sentido en la sentencia referida y, como se apuntó, del escrito de demanda no se advierte que se haga valer una omisión en ese sentido.